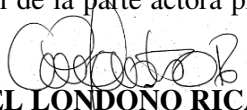


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó renuncia al poder. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA
DDO.: CLUB SAN FERNANDO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2004-00673-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2162

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que milita escrito a través del cual el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder y acompaña su escrito con comunicación enviada a su representada en la que informa tal decisión, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Es importante advertirle a la parte actora que en atención a que se le ha requerido para que impulse el proceso, deberá suscribir poder a favor de abogado titulado para actuar dentro del asunto

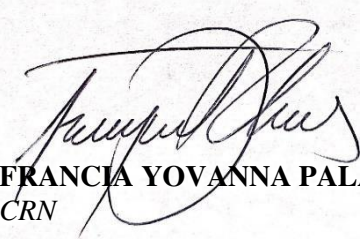
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el abogado HAROLD VARELA TASCÓN obrando en calidad de apoderado de la parte actora, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandante que deberá otorgar poder a un nuevo apoderado en aras de poder actuar en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

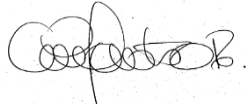
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

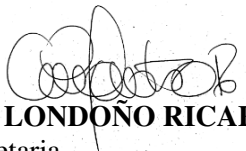
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora no efectuó pronunciamiento alguno respecto al requerimiento realizado por el despacho, así como tampoco milita respuesta por parte de PORVENIR S.A. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONIKA LILIANA CARVAJAL CAMPO
DDO.: COSMITET LTDA.
RAD. 76001-31-05-012-2015-00447-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2167

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante proveído Nro. 1643 del 25 de septiembre de 2023, se ordenó oficiar a PORVENIR S.A., para que realice el cálculo actuarial el cálculo correspondiente a los aportes con base en el salario de \$1.000.000, debidamente indexados, en el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2003 hasta el 23 de octubre de 2005, o en su defecto el cálculo actuarial, decisión que le fue comunicada mediante oficio Nro. 705 del 08 de septiembre de 2023. Sin que hasta la fecha se haya obtenido alguna respuesta.

Ahora bien, habiendo fenecido el tiempo concedido a la parte actora para que realizara la afiliación al sistema de seguridad social en salud, esta no ha acreditado haber realizado actuación alguna, por lo que deberá declararse incumplible la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

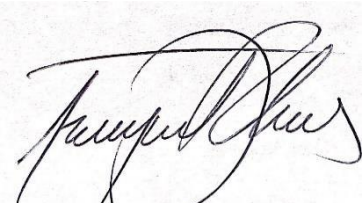
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a PORVENIR S.A. para que proceda a cumplir la orden dada por el despacho. So pena de ser sancionado con multa de 3 SMLMV por no acatar una orden judicial, lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 44 del C.G del P.

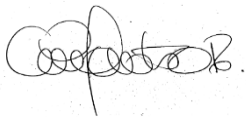
SEGUNDO: DECLARAR INCUMPLIBLE la obligación referente al pago de los aportes al sistema general en salud.

NOTIFÍQUESE,

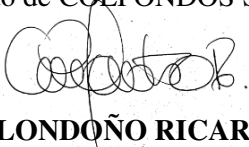
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. solicita la entrega de remanentes y el levantamiento de la medida cautelar.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA ELENA BARRIOS URRIAGO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2021-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2154

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la ejecutada COLFONDOS solicita la entrega de remanentes y el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante, dentro del asunto no existen dineros pendientes de pago como tampoco pendiente el desembargo de cuentas por lo que la solicitud efectuada deberá ser denegada.

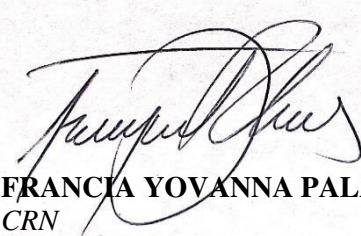
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

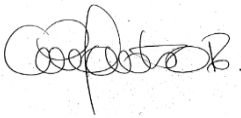
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

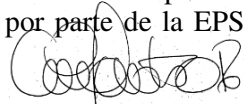
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte de la EPS SURA.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JORGE LUIS PEREZ MERA
DDO.: TREPANDO S.A.S
RAD. 76001-31-05-012-2022-00696-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2155

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que la EPS Sura ha dado respuesta al oficio librado por el despacho en los siguientes términos:

Medellín, 30 de noviembre de 2023

Señor (a)
MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria
Juzgado Doce Laboral del Circuito
N/A

76001-31-05-012-2022-00696

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/11/2023 y recibido en nuestras oficinas el 30/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO NO EXISTE

Identificación	Nombres
CC 0	JORGE LUIS PEREZ MERA

Observación
Afiliado no existe en la base de datos de EPS SURA

Así las cosas, deberá requerirse a la parte actora para que aclare la información dada al despacho respecto de la afiliación del demandante. A efectos de hacer cumplible la obligación perseguida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

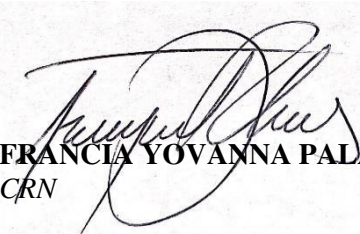
DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento las partes la respuesta dada por la **EPS SURA**.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandante que en el término de 5 días calendario, aclare lo correspondiente a la afiliación en salud de la demandante, so pena de declarar la obligación imposible de cumplir y prescindir de ella.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

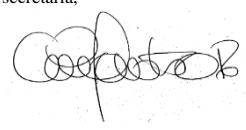
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

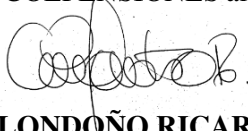
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGDALENA MONDRAGON MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00728-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2168

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

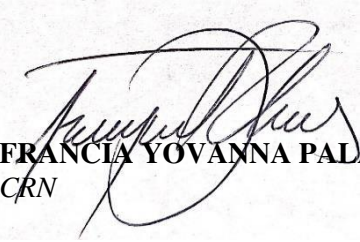
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

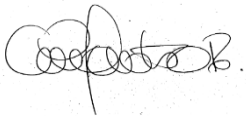
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

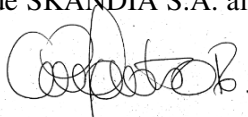
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO HERNAN PINTO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00746-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2157

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

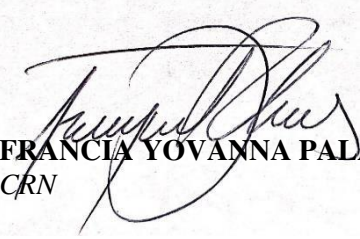
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

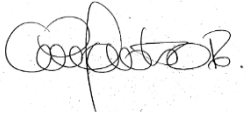
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

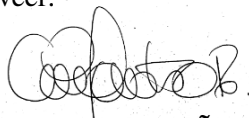
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DIEGO FRANCISCO ENRÍQUEZ VARGAS
DDO.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00777-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3875

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado de la parte actora, solicita que la entrega de los depósitos judiciales ordenados pagar, se efectuó en favor del demandante.

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral primero de las providencias que ordenaron la entrega de los depósitos judiciales, puesto que en esta se indicó que el beneficiario del depósito sería el apoderado principal, adicionalmente, dado que ya se había autorizado el pago de depósitos deberá dejarse sin efectos la orden de pago respectivo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el numeral 1 del auto Nro. 3481 del 03 de noviembre de 2023 y el numeral 1 del auto Nro. 3675 del 23 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto.

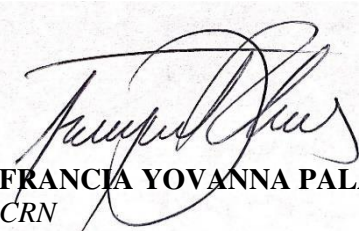
SEGUNDO: ANULAR las órdenes de pago Nros. 2023000496 del 14 de noviembre de 2023 y 2023000535 del 01 de diciembre de 2023.

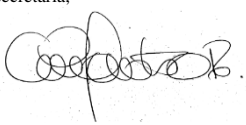
TERCERO: ORDENAR la entrega 469030002996726 por valor de \$1.160.000 y 469030002989928 por valor de \$5.160.000 teniendo como beneficiario al señor **DIEGO FRANCISCO ENRIQUEZ VARGAS** con CC Nro. 16.698.341.

CUARTO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

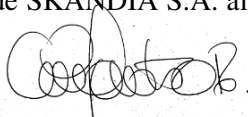
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2023 La secretaria,  MARICEL LONDOÑO RICARDO
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERNESTO JOSUE MENDOZA PEREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00822-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2158

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

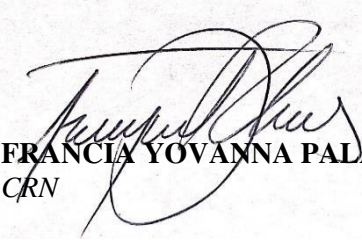
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

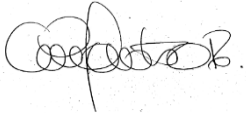
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

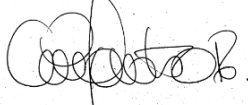
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLPENSIONES allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSCAR ZAMBRANO DELGADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00868-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2169

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES allega certificado de pago de costas procesales. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte demandante.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

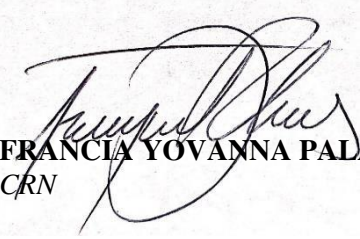
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

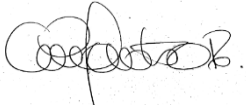
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

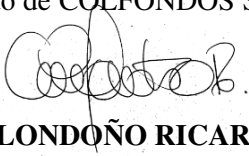
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. solicita la entrega de remanentes y el levantamiento de la medida cautelar.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ILLERA SARRIA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2153

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la ejecutada COLFONDOS solicita la entrega de remanentes y el levantamiento de las medidas cautelares. No obstante, dentro del asunto no existen dineros pendientes de pago como tampoco pendiente el desembargo de cuentas por lo que la solicitud efectuada deberá ser denegada.

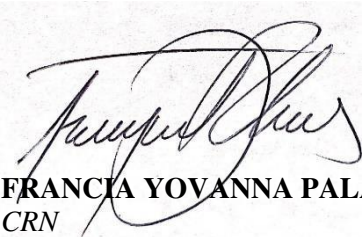
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

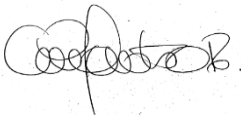
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

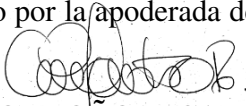
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZABAL

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: 76001-31-05-012-2023-00047-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 3853

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En virtud de lo anterior se

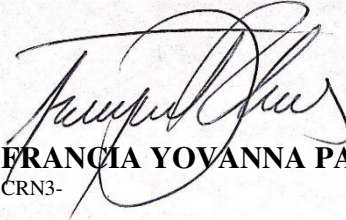
DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada por **CARMEN LUISA GIRALDO ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN3-

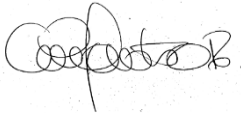
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

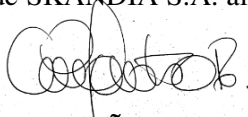
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de SKANDIA S.A. allega certificado de pago de costas.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAMIRO LONDOÑO BUSTAMANTE
DDO.: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2156

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. allega soporte a través del cual manifiesta haber dado cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento, siendo necesario ponerlos en conocimiento de la parte actora

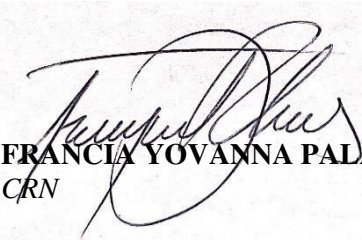
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos allegados por SKANDIA S.A. siendo oportuno ponerlos en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

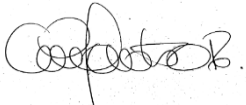
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

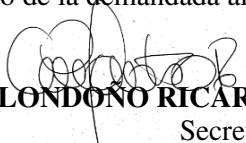
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandada allega comprobante de pago de la primera cuota del acuerdo conciliatorio.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DANIEL CAPOTE ALOMIA
DDO.: GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA
RAD. 76001-31-05-012-2023-00227-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2169

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte demandada. allega soporte a través del cual manifiesta haber dado cumplimiento al primer pago del acuerdo conciliatorio.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento, siendo necesario ponerlos en conocimiento de la parte actora

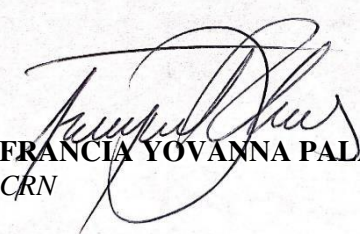
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos allegados por GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA. siendo oportuno ponerlos en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

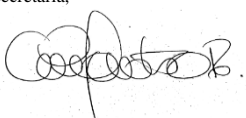
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

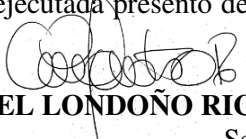
Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo excepciones al mandamiento de pago. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ROSARIO MUÑOZ SÁNCHEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2023-00330-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3873

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose efectuado la notificación del auto de mandamiento de pago a las ejecutadas, estas no propusieron excepciones contra el mismo. Por lo anterior, deberá darse aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución por los conceptos contenidos en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

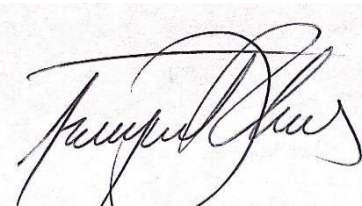
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra la sociedad **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 2594 del 10 de agosto de 2023 y el auto Nro. 3594 del 074 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR a las ejecutadas al pago de las costas que ocasione este proceso. Tásense por secretaría conforme lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., una vez en se encuentre en firme la liquidación del crédito.

TERCERO: ORDENAR que respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la apoderada judicial de la parte actora aporta acto administrativo emitido por la entidad ejecutada. Sírvasse proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA CASTRO TORO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00377-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3874
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando pendiente por oficiar al Banco BBVA, la apoderada de la parte actora ha informado que la entidad ejecutada emitió el acto administrativo Nro. SUB 306594 del 03 de noviembre de 2023, en el cual reconoce el pago de la indemnización sustitutiva. Sin embargo, no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, pues ésta asciende a \$24.130.359,94, por lo anterior deberá tenerse como un pago parcial.

Así mismo deberá disminuirse el monto de la medida cautelar, en la suma de \$3.005.671,94.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER como pago parcial de la obligación el valor reconocido por COLPENSIONES en el acto administrativo Nro. SUB 306594 del 03 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: MODIFICAR el límite de la medida cautelar en la suma de \$3.005.671,94.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

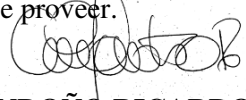
En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** presentó escrito de contestación dentro del término legal para ello. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CESAR AUGUSTO HERRERA
DDO.: COLPENSIONES- COLFONDOS S.A
LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RAD.: 760013105-012-2023-00387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3860
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentada por **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A -**, la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes que una vez terminada dicha diligencia, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

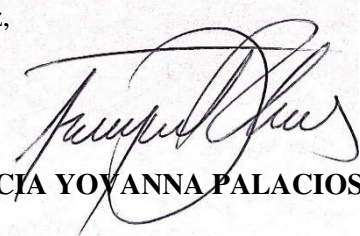
SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía formulado por la demandada **COLFONDOS S.A.** respecto de la entidad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A -** en su calidad de llamada en garantía.

TERCERO: FIJAR el día **DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)** para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, de ser posible el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

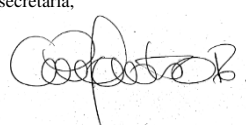

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

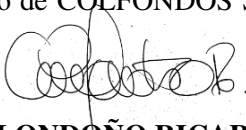
Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de COLFONDOS S.A. presenta derecho de petición. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PATRICIA ELENA RESTREPO NARVÁEZ
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2023-00391-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2159

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado judicial de la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, presenta derecho de petición al despacho, informando que efectuó el pago de las costas del proceso ordinario y en consecuencia requiere el levantamiento de las medidas cautelares. Allega memorial poder de sustitución que cumple con los requisitos del artículo 75 del CG del P. por lo que se procederá al reconocimiento de personería.

Antes de resolver la solicitud efectuada por la togada en comento, debe advertírsele que tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, el derecho de petición es de rango fundamental y por ende requiere una protección preferente, en especial por las entidades del Estado ello en aras de que quien lo use obtenga la información, la documentación o el fin requerido de manera veraz y oportuna. No obstante, ello esa corporación también ha sido enfática en establecer que este no puede ser utilizado para impulsar procesos, saltarse el turno en la llegada de solicitudes e incluso desconocer los términos judiciales. Situación que se presenta en el presente asunto puesto que el requerimiento realizado por la libelista pudo haberse efectuado con una mera solicitud, máxime cuando ostenta la calidad de profesional del derecho y por ende es conocedora de la forma en que pueden presentarse los pedimentos.

Finalmente, debe advertirse que en el asunto lo que se busca no solo obedece a los montos adeudados por concepto de costas del proceso ordinario, sino adicionalmente a la prestación económica reconocida a la ejecutante, por lo que el pago realizado fue tenido en cuenta, pero resulta insuficiente para cubrir la totalidad de la obligación perseguida. En virtud de lo anterior, el Juzgado

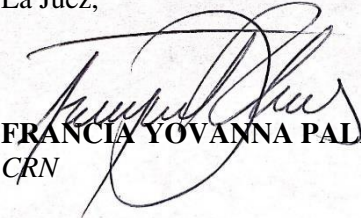
DISPONE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la ejecutada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES SAS en favor del abogado MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.300.940 y portador de la Tarjeta Profesional No. 305.329 del C.S.J. para representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en los términos de la sustitución presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

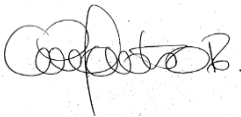
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EINER JOSE RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2023-00530-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3861

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA SANTIBAÑEZ PAREDES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.144.061.658 y portadora de la Tarjeta Profesional número 349.803 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido en legal forma.

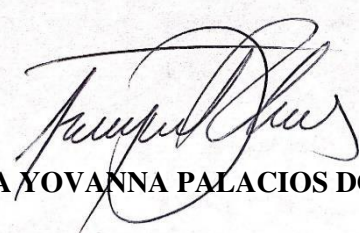
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **EINER JOSE RAMOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de **COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

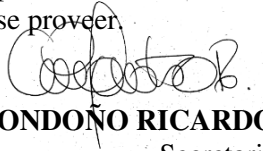
En estado No 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, 13 DE DICIEMBRE DE 2023

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: SILVIO MEJIA MARULANDA

DDO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P –

LA NACIÓN MIN-HACIENDA Y MIN-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RAD.: 760013105-012-2023-00532-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3872

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda para su admisión encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Respecto del memorial poder se debe precisar que este fue otorgado para iniciar un proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho, asunto que no es propio de la jurisdicción ordinaria, por lo cual deberá corregir el memorial poder, indicando de manera específica que tipo de proceso se pretende iniciar.

Por lo anotado en líneas precedentes, no procede reconocimiento de personería, hasta tanto se subsanen dichas falencias mediante poder debidamente otorgado, conforme el artículo 74 y 75 del C.G.P o de conformidad con las disposiciones consagradas en el artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Así las cosas, tenemos que en los términos del artículo 73 del C.G.P. aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quien adelanta la acción carece de derecho de postulación pues no se acredita en el sumario que sea un profesional del derecho legalmente autorizado por el actor.

Ante la ausencia de dicho precepto, conforme a lo expuesto en líneas previas, se debe dar aplicación a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 90 del C.G.P. en lo referente a la demanda que carece de derecho de postulación:

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:(...)

(...)5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. (...).

(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.” (Negrillas agregadas por el despacho)

2. No se evidencia reclamación administrativa respecto del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ni del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, conforme lo exige el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tratarse de entidades de derecho público, esta reclamación es requisito de procedibilidad.
3. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que;

- a. No se encuentran debidamente enumerados, pues no hay una división comprensible de lo narrado (hechos 1 y 2, 4 y 5).
 - b. Se acumulan de manera inadecuada múltiples supuestos fácticos, los cuales deben presentarse de manera individualizada, en orden cronológicos y ser comprensibles. (hechos 8 y 13).
 - c. Las apreciaciones personales del mandatario constituyen razones de derecho y deben ubicarse en ese acápite (hecho 11).
4. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así:
- a. Existiendo múltiples integrantes de la parte pasiva deberá establecerse de manera individual y concreta que se pretende de cada uno.
 - b. Debe especificarse de manera clara y puntual cuál es la prestación económica que está solicitando, el periodo de su causación.
 - c. Cada rubro que se reclama constituye una pretensión por tanto deberán formularse de manera individual.
 - d. Las apreciaciones personales del mandatario constituyen razones de derecho y deben ubicarse en ese acápite.
5. Existe una indebida acumulación de pretensiones conforme al artículo 25 A del CPTSS, puesto que el juez laboral no es competente para las pretensiones relativas a nulidades de actos administrativos.
6. No se ha acreditado en el sumario la obligación contemplada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual es claro en indicar que:
- “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (subrayado y negrilla propias)*
- Cabe resaltar que la acción se eleva contra **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL – U.G.P.P - MIN-HACIENDA Y MIN-AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** y respecto de estas NO se acredita el envío digital ni físico de la demanda con sus anexos.
7. Si bien se incluye acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** el mismo no se encuentra conforme a lo expuesto en el artículo 25 numeral 8 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que el apoderado judicial se limita a enunciar y citar articulados, sin embargo, no realiza ningún análisis jurídico aplicable al caso concreto.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a cada una de las demandadas.

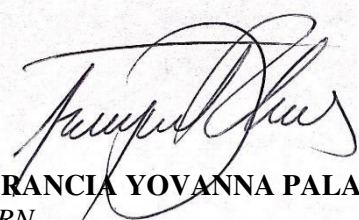
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INADMITIR la presente demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, conceder el término de CINCO (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

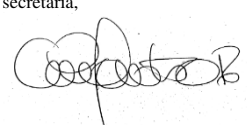
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **206** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE DICIEMBRE DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO